

## Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Servicio de Guardería Rural

### Artículo 1º.- DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Granja de Torrehermosa, establece la Tasa por Guardería Rural, a que se refiere el artículo 20. 4. d), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### Artículo 2º.- APLICACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo término municipal de GRANJA DE TORREHERMOSA desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

### Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la contraprestación pecuniaria regulado en esta Ordenanza está constituido por la prestación de los servicios siguientes.

- a) Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de guardería rural, cuyo servicio será de recepción obligatoria.
- b) La finalidad de este servicio es la vigilancia y protección de las fincas rústicas del término municipal de Granja de Torrehermosa, sean patrimoniales, comunales o de dominio público, así como la vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales municipales en colaboración con el personal de otras Administraciones que prestan sus servicios en esta materia para evitar daños en especial a cultivos, al ganado, bosques y aguas, así como a otras formas de propiedad; tratando de controlar posibles actuaciones en contra del medio sobre el cual se actúa ya sea por agentes físicos o humanos y así establecer planes de prevención de situaciones perjudiciales para el territorio en materia de Medio Ambiente. En cuanto a los objetivos y funciones específicas, son los que seguidamente se relacionan:
  - La denuncia por la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieren conocimiento, daños en las propiedades o al dominio público, incendios, realización de vertidos, daños en especies de flora y fauna.
  - La colaboración con los Agentes Forestales y Medioambientales de Extremadura, los Agentes del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA),

Protección Civil, Bomberos y Agentes de la Policía Local con competencias en la material, en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

- Labores de auxilio administrativo, asesoramiento, expedición de documentación de carácter agrario.

#### **Artículo 4º.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios prestados.

2. Se entenderán como beneficiarios los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles de naturaleza rústica radicados en el término municipal.

3. Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- TARIFA**

La cuantía anual de la tasa objeto de esta Ordenanza será la siguiente:

<b>CUOTA</b>	<b>IMPORTE</b>
Cuota mínima de Servicio.....	<b>6,00 euros</b>
Cuota por hectárea o fracción.....	<b>0,77 euros</b>

#### **Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.-**

La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación de los servicios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

El devengo de la presente tasa tendrá carácter anual y se pondrá a su cobro en el segundo trimestre de cada ejercicio económico.

El período impositivo de la presente tasa es anual.

Serán personas responsables del pago de la tasa las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-**

No se concederá bonificación alguna respecto a la tasa que se regula en esta Ordenanza.

Están exentos del pago de la citada tasa las superficies de terreno rústico que tengan la calificación de improductivas según el vigente padrón, y exista informe favorable en tal sentido de la Guardería Rural.

### **Artículo 8º.- RECAUDACIÓN.-**

1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o de la Tasa que aprobado en principio por el ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de la reclamación.

2.- El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

### **Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 29 de octubre de 2018 y publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 249 con fecha 28 de diciembre de 2018.**

### CERTIFICO:

Granja de Torrehermosa a **5 de marzo de 2019**

Vº Bº  
EL ALCALDE  
Fdº D. Felipe Gahete Alfaro

LA SECRETARIA ACCIDENTAL  
Fdº Dña. Rafaela Santiago Luján

**[DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]**